

Travesías

POLÍTICA, CULTURA Y SOCIEDAD EN IBEROAMÉRICA

AÑO I - Nº 1 - JULIO - DICIEMBRE 1996



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA
SEDE IBEROAMERICANA. LA RABIDA.



REVISTA

TRAVESIAS. Política. Cultura y Sociedad en Iberoamérica.

DIRECTOR:

Joaquín Herrera Flores (Universidad de Sevilla. España).

SECRETARIO DE REDACCIÓN:

David Sánchez Rubio (Universidad de Sevilla. España).

CONSEJO EDITORIAL:

Horacio Cerutti-Guldberg (Centro Coordinador y Difusor de Estudios Latinoamericanos, UNAM, México); Carlos M. Cárcova (Universidad de Buenos Aires. Argentina); Jacinto Nelson de Miranda Coutinho (Instituto Brasileño de Estudios Jurídicos. Universidad Federal del Paraná. Brasil); Modesto Saavedra (Universidad de Granada. España); Víctor Moncayo (Facultad de Derecho. Universidad Nacional. Colombia); Benny Pollack (School of Politics and Communication. University of Liverpool. Reino Unido); Alberto Filippi (Univertita degli Studi di Camerino. Roma. Italia); Jose Eduardo Faria (Universidad de São Paulo. Brasil); y Juan Marchena (Universidad Internacional de Andalucía. Sede Iberoamericana Santa María de La Rábida. Huelva. España).

CONSEJO ASESOR:

ARGENTINA: Enrique Mari, Arturo Andrés Roig, Alicia Ruiz, Jorge Douglas, Diego Duquelsky y Juan Pegoraro. BOLIVIA: Julieta Montaña. BRASIL: Theotonio Dos Santos, Amilton Bueno de Carvalho, Edmundo Lima de Arruda Jr., Antonio Carlos Wolkmer, Clemerson Merlin Cleve y Miguel Pressburguer. COLOMBIA: Héctor Moncayo y Germán Palacio. COSTA RICA: Franz Hinkelammert y Eduardo Saxe Fernández. CUBA: Pablo Guadarrama. CHILE: Manuel Jacques y Rodrigo Calderón. EL SALVADOR: Antonio González y Benjamín Cuéllar. ESPAÑA: Antonio Enrique Pérez Luño, Juan Ramón Capella, Ramón Soriano Díaz, Javier de Lucas, Antonio Hermosa Andújar, Juan Antonio Senent de Frutos, Vicente Theotonio, Eloísa Díaz Muñoz, Jesús Muñoz de Priego, Félix Salvador, Sebastián de la Obra y José María Seco. ESTADOS UNIDOS: Ofelia Schutte y Helen I. Safa. FRANCIA: Juan Carlos Garavaglia. MEXICO: Oscar Correas, Jesús Antonio de la Torre Rangel, Jorge Witker, José Emilio Rolando Cifuentes y Mario Magallón Anaya. PERU: Ernesto de la Jara. PORTUGAL: Boaventura de Sousa Santos. REINO UNIDO: Lewis Taylor. VENEZUELA: Héctor Silva Michelena y Heinz R. Sonntag.

Edita: UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA,
SEDE IBEROAMERICANA SANTA MARÍA DE LA RÁBIDA

Maquetación e impresión: TECNOGRAPHIC, S.L.

I.S.S.N.: 1136-8780

Depósito Legal: SE-1.692/96

«EMPEZANDO POR EL PRINCIPIO». BREVE RESEÑA SOBRE UN ENCUENTRO DE JÓVENES SOCIÓLOGOS DEL DERECHO ESPAÑOLES

*Miguel Angel Ramos Ulgar**

La sociología jurídica, aunque pueda parecer sorprendente a estas alturas, viene disfrutando en España de una adolescencia inacabable. O más bien podríamos decir que la padece. Con más de treinta años en algunos planes de estudio (como es el caso en la Universidad de Sevilla, desde la que escribo), que podrían haberle otorgado, si no la respetabilidad de una docta senectud, sí al menos los primeros atisbos de madurez, lo cierto es que nuestra sociología del Derecho sigue sufriendo las inseguridades de planteamiento, la inconsistencia de contenido y la provisionalidad académica de una disciplina poco más que recién nacida. El que en varios de los nuevos planes de estudio últimamente aprobados para algunas universidades españolas se haya incluido la asignatura, más bien con carácter residual, no parece sellar definitivamente la promesa de un futuro mucho más halagüeño. Con todo, habrá que esperar acontecimientos.

Sin embargo, ese amodorramiento académico-formal del análisis sociológico del Derecho en España contrasta vivamente con las potencialidades que, a poco que indagemos, se le abren a este campo del saber jurídico. Cada vez son más numerosos los alumnos de los últimos cursos de la Licenciatura y los recién licenciados que hacen expresiva su necesidad de completar,

asomándose al Derecho desde un punto de vista más abierto y comprensivo, el bagaje de conocimientos puramente teóricos y contextualmente aislados de que les dota (en el mejor de los casos) nuestro actual sistema de educación superior.

Esta inquietud se hizo manifiesta una vez más en un curso de verano organizado en julio de 1994 por el Instituto Internacional de Sociología Jurídica ubicado en Oñati (Guipúzcoa, España). Pero probablemente fuera ésta la primera ocasión en que coincidía en tiempo y lugar una masa crítica suficiente de profesionales -no sólo juristas- de reciente formación comprometidos con la investigación y la docencia y, a la vez, con un interés común y sincero por profundizar en la sociología del Derecho como campo de trabajo en sí, y no como un mero colofón de otras -por lo demás muy respetables- materias jurídicas.

Se propuso entonces, y fue apoyado con entusiasmo, el proyecto de concertar un encuentro de jóvenes sociólogos del Derecho españoles en Oñati para un año después: julio de 1995. La intención básica inicial era repetir la experiencia de contacto e intercambio de ideas que se había generado tímidamente en aquel curso de verano, intensificándola al centrarnos fundamentalmente en nuestras propias experiencias. No se iba a tratar de asistir a un curso más en el que desempeñaríamos el repetido papel de oyentes. Por una vez, seríamos los protagonistas de un seminario dirigido por nosotros mismos y a nuestra medida. El profe-

* Universidad de Sevilla

sor José Luis Domínguez¹, de la Universidad de Barcelona, y yo mismo, en nombre de la de Sevilla, fuimos los encargados de organizar el encuentro.

Éste tuvo lugar en dos jornadas, los días 6 y 7 de julio de 1995, bajo el título de "Jóvenes sociólogos del Derecho". Las sesiones se estructuraron en sendos bloques temáticos. En el primero e introductorio, titulado *La institucionalización de la sociología jurídica en el Estado Español*, se pretendía traer a debate la delicada situación de la disciplina en el marco académico de nuestro país. Contamos para ello con una completa referencia al "estado de la cuestión" a cargo del profesor Juan A. Pérez Lledó, y una reflexión procedente de la experiencia práctica de un enseñante, el catedrático de la Universidad de Huelva, Ramón L. Soriano Díaz. También tuvimos ocasión de conocer -y reconocernos en- las dificultades de quienes comienzan una investigación empírica en Derecho, de mano de un todavía estudiante de Licenciatura, Alfons Aragoneses Aguado.

En el segundo bloque temático, que nos ocupó tres de las cuatro sesiones y recibió el título genérico de *La investigación*

socio-jurídica: marcos teóricos y propuestas metodológicas, se procedió a exponer el contenido de diversos estudios realizados o en curso de realización. Hicimos hincapié, como anuncia el mismo título, en la necesidad de aunar los dos enfoques -empírico y teórico- imprescindibles para dotar, respectivamente, de base y de sentido a cualquier trabajo iusociológico que pretenda elevarse mínimamente por encima del mero atesoramiento estéril de datos inconexos o de la elucubración autista. Las ponencias de Evaristo Prieto (el abordaje más esclarecedor y didáctico de Luhmann que probablemente haya tenido el placer de escuchar) y Teresa Piconó (un riguroso análisis empírico sobre el Derecho español de protección de menores), que compartieron mesa y tiempo, pueden servirnos como excelentes ejemplos de nuestra intención.

También tratamos de tender puentes sobre ese abismo que incomprensiblemente parece separar a los juristas interesados en la sociología de los sociólogos interesados en el Derecho. Contamos para ello con la colaboración de varios ponentes de formación sociológica. Elisenda Ardevol compartió con nosotros su experiencia con el vídeo etnográfico en los procesos penales, y Juan José García de la Cruz nos reveló la compleja dinámica interna de la expresión de intereses sociales ante la administración. A través de ellos, se aportó al encuentro un punto de vista refrescante y por desgracia casi insólito en las reuniones de juristas.

Una tercera sima que pusimos empeño en salvar fue la que a menudo hace aún más distantes las dos orillas del Atlántico. Acudieron a nuestra invitación varios jóvenes investigadores latinoamericanos que estaban en aquel momento desarrollando diversas actividades en España. Raquel Z. Yrigoyen, de Perú, nos ofreció una investigación sobre pluralismo jurídico centrada en el fenómeno de las rondas campesinas de su país; Luis Armando González Placencia, de México, analizó el fenómeno de la

¹ Tal vez por cierta deformación profesional, uno está siempre tentado de considerar que los fenómenos sociales -aun tan insignificantes como pueda serlo éste- están regidos por leyes que los hacen inexorables a partir de un determinado momento. Es, en efecto, posible que tarde o temprano el creciente interés por lo sociológico entre los jóvenes juristas hubiera desembocado en la convocatoria que da título a esta colaboración. ¿Quién podría decirlo? Pero, en conciencia, no puedo por menos que romper en este caso una lanza en favor de la impredecibilidad y el individualismo: sin la iniciativa y el tesón de José Luis Domínguez Figueirido, la dinámica que se puso en marcha -y aún hoy continúa- en aquel curso no habría tenido ciertamente lugar. Desde aquí le expreso una vez más mi agradecido reconocimiento.

globalización del Derecho como “occidentalización” jurídica encubierta; Germán Silva García, por último, demostró cómo un sociólogo del Derecho “de allí” puede interpretar con toda solvencia la realidad “de acá”, al estudiar la idoneidad de un modelo policial específico para el área metropolitana de Barcelona.

Fue también este segundo bloque el escenario en el que se aportaron nuevas técnicas de aproximación al fenómeno jurídico. El video fue el medio empleado por Pompéu Casanovas, Cristina Urios, Miguel Lucena y todo un grupo de investigadores de la Universidad Autónoma de Barcelona. Los medios informáticos en el análisis de contenido, en particular el programa ALCESTE, fueron el objeto de la intervención de Josep Cañabate y Joaquín Comín.

Por último, nos dejaron cabal muestra de su calidad como investigadores Encarna Bodelón, que nos introdujo en la fundamental problemática del género en Derecho, y Xabier Arana, que nos presentó un elaborado trabajo sobre análisis de sentencias en delitos contra la salud pública.

La propia naturaleza del encuentro que habíamos proyectado se avenía mal con la elaboración de unas conclusiones. Para acomodarse a nuestra intención (producto en sí de una necesidad acuciante), las jornadas de Oñati fueron por definición una suerte de cajón de sastre en el que tuvieron feliz cabida todo tipo de temas, todo género de enfoques. Ese era nuestro objetivo primordial.

Con todo, no deja de ser aconsejable tratar de extraer algunas enseñanzas de esta primera experiencia, comenzando por la constatación empírica -nunca mejor dicho- del enorme interés que efectivamente suscita entre los jóvenes investigadores jurídicos el *prisma sociológico*. Contemplar el fenómeno del Derecho bajo otra luz, tener la oportunidad de descomponerlo en elementos que, no siendo aparentes, forman sin embargo parte de su más íntima esencia, es

una opción a la que no queremos -no podemos- renunciar. El elevado número de ponencias y comunicaciones que recibimos (desbordando todas nuestras previsiones, y a las que no pudimos conceder todo el tiempo que hubiéramos deseado, constreñidos como estábamos a dos jornadas: pido de nuevo disculpas por ello a nuestros entusiastas participantes), el intenso intercambio de información, de reflexiones sobre el trabajo pasado y de ideas para la colaboración futura que tuvo lugar en esos dos días, nos dieron el mejor certificado de la oportunidad de nuestra iniciativa.

No en vano, se decidió unánimemente en la sesión de clausura, y a propuesta del propio IISJO, la celebración de otro encuentro similar en el verano del presente año, 1996, como promesa de lo que pudiera algún día convertirse en un foro permanente de intercambio entre jóvenes investigadores españoles de la sociología del Derecho.

En segundo lugar, se tomó conciencia de que la institucionalización de la sociología del Derecho en España va a ser muy lenta. La esperanza suscitada por la creación de los nuevos planes de estudio, frustrada en parte por la no consideración de la materia como asignatura troncal², va a concretarse en la mayoría inmensa de los casos en su diseño como asignatura trimestral y optativa. Esto, con todo, supone un avance respecto a la situación anterior, en la que la práctica totalidad de los planes de estudio de la Licenciatura en Derecho españoles ni siquiera incluían la disciplina. Lástima, sin embargo, que no se haya aprovechado la ocasión para darle mejor carta de naturaleza, cuando en los países de nuestro entorno cultural lleva ya tanto tiempo firmemente asentada.

² Primera categoría de asignaturas, obligatorias y comunes para los planes de estudio de todas las Licenciaturas en Derecho.

En cualquier caso, se puso de manifiesto cómo, de por sí, la institucionalización formal tampoco implica necesariamente una impartición efectiva de la materia. Para algunas Facultades, la inclusión de la sociología del Derecho en los planes de estudios ha supuesto asumir una tarea para la que no contaban con personal cualificado. Algunos de los presentes en el encuentro, profesores recién incorporados a la tarea docente que han visto caer en sus manos la indeseada “patata caliente”, reconocieron que estaban impartiendo una especie de apéndice de la filosofía jurídica. Por desgracia, esto desvirtúa, de cara al alumnado, la verdadera naturaleza de la asignatura. Se puso especial énfasis, por tanto, en la necesidad de promover, allí donde formalmente ha obtenido un siquiera modesto acomodo la sociología del Derecho, su impartición efectiva, con un programa propio, de contenido inequívocamente sociológico, prestando particular atención a la vertiente empírica como seña distintiva de identidad de la asignatura.

Por tanto, y contando con que el apoyo institucional será presumiblemente parco en el futuro inmediato, la única garantía que tenemos de continuidad para nuestro trabajo estriba en nuestro propio esfuerzo, nuestra contumacia en enfocar la problemática del Derecho desde una perspectiva sociológica. Difícilmente podrá servirnos de acicate un interés material o de promoción profesional: ¡tardarán aún mucho en proliferar las cátedras españolas de sociología jurídica!

Esto, lejos de desincentivarnos, nos debe llevar a reparar en las ventajas que puede ofrecer tal situación. La inexistencia de vínculos formales con instituciones nos otorga una libertad de investigación que de otro modo estaría quizá limitada. Como argumentó Pompéu Casanovas, éste es el momento de investigar sobre lo que nos interesa personalmente, sin cortapisas ni lealtades comprometidas. Cierto que nuestros medios

económicos serán probablemente más parcos que en otro caso, pero tampoco la universidad española resulta ser precisamente en el aspecto investigador un trasunto moderno del mítico cuerno de la abundancia.

En este sentido, se nos hizo evidente la urgencia por racionalizar nuestros escasos medios. Para ello, resulta imprescindible mejorar la comunicación entre los investigadores del ramo, a fin de aprovechar al máximo las experiencias mutuas, tanto en cuanto a contenidos como en cuanto a técnicas. El clima de sano y honesto intercambio de ideas que imperó en el encuentro, la actitud constructiva de los participantes, que incidieron siempre en que de útil pudiera abrigar el trabajo ajeno para mejorar el propio, y no en las diferencias de criterio, tantas veces circunstanciales, fue quizá el mejor capital que podríamos haber aspirado a generar.

Quede como última conclusión quizá que pueda extraerse de ésta, la primera de las que esperamos sean muchas ocasiones similares, nuestra asunción de la necesidad de que quienes de entre nosotros desarrollan una actividad docente en las Facultades, aun cuando no se trate propiamente de asignaturas bajo el rótulo de Sociología del Derecho, se esfuercen por introducir una visión sociológica de lo jurídico en su tarea. Es preciso transmitir al alumnado la noción de que el Derecho entraña una dimensión distinta a la meramente positiva y dogmática, de que constituye un instrumento de control y de cambio social de cuyos mecanismos e intereses ocultos es preciso ser conscientes para interpretarlo y aplicarlo con pleno conocimiento de causa. En pureza, la sociología del Derecho no es quizá tanto una materia como una *actitud* ante el fenómeno jurídico. Darle cabida y fomentarla es una responsabilidad que está en nuestras manos y a la que, si aspiramos a considerarnos un día sociólogos del Derecho, no podemos de ningún modo volver la espalda.